

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 NOV 2022  
HORA: 3:59 pm



Acad  
08 NOV 2022  
APROBADO

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”, así:

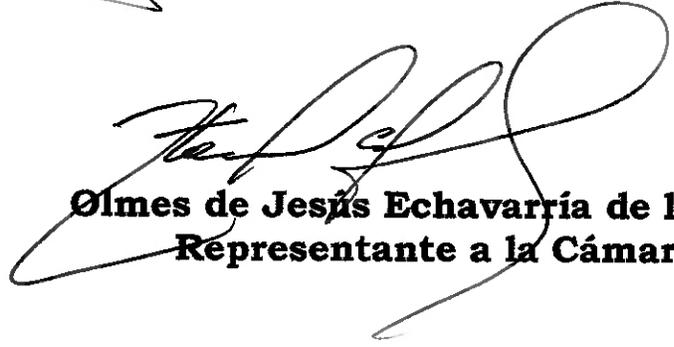
**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho **y un deber** de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas **con bienestar emocional y salud mental**, capaces de alcanzar la felicidad y ~~de que aporten~~ **aporten** al desarrollo económico, **social y cultural** del país.

(...)

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara

  
**Juan Carlos Vargas Soler**  
Representante a la Cámara

  
**Olmes de Jesús Echavarría de la Rosa**  
Representante a la Cámara



0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

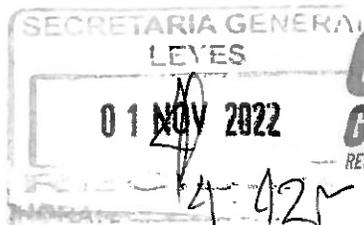
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

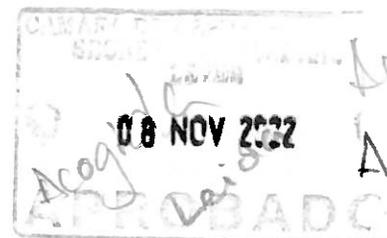
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9



**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el artículo 1 al Proyecto de Acto Legislativo No. 120/22 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" - en Primera Vuelta.

**MODIFICACIÓN.** Artículo 1°. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica, **de género** y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.



El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Agradezco su atención.

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara

***#RisaraldaSeRespeta***



San Andrés Islas, 31 de Octubre de 2022.

## PROPOSICIÓN

01 NOV 2022  
11:30 am  
Alegria  
leida

**Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"**

El cual quedará así:

08 NOV 2022  
APROBADO

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia empresarial, administrativa y financiera en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Cámara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso



La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

SECS VON 80

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual, **espiritual, psíquica, social, afectiva, cívica** y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

## JUSTIFICACIÓN.

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



**Elizabeth**  
Jay Pang Díaz

*Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso*



La inteligencia empresarial y administrativa es importante para facilitar la toma de decisiones. Abarca la comprensión del funcionamiento actual, bien como la anticipación de acontecimientos futuros, con el objetivo de ofrecer conocimientos para respaldar las decisiones empresariales.

La Formación espiritual, psíquica, social, afectiva y cívica en el proceso continuo, permanente y participativo busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las dimensiones del ser humano, a fin de lograr su realización plena en la sociedad. Es decir, vemos el ser humano como uno y a la vez pluridimensional, bien diverso como el cuerpo humano y a la vez plenamente integrado y articulado en una unidad. De este modo, una propuesta educativa coherente con lo anterior, debe abordar los distintos procesos que son propios de cada una de estas dimensiones de la persona; pero no sólo abordarlos, sino hacer que efectivamente todas las acciones curriculares se orienten a trabajar para lograr su desarrollo.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Cámara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz  
*Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso*



PROPOSICIÓN:

**MODIFICACION AL ARTICULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 120 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69 Y 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y SE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**"ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas, desde las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad con el fin de satisfacer las necesidades básicas de los estudiantes, en nutrición, transporte en zonas de difícil acceso, útiles escolares, salud y las demás condiciones para las personas sujetos de especial protección constitucional con el fin de garantizar una educación incluyente, sin perjuicio del cobro a quienes puedan sufragarlos.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

## JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 CAMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la constitución política, y se crea la Superintendencia de Educación", establece una serie de modificaciones al art. 67 de la Constitución Política, respecto al derecho a la educación.

Al respecto, es importante resaltar que el derecho a la educación, sea incluyente, esto quiere decir que en condiciones de igualdad puedan acceder las personas con discapacidades físicas y cognitivas, y demás personas de especial protección constitucional, las cuales han sido definidas por la Corte Constitucional como "aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva"<sup>1</sup>.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la educación inclusiva, lo cual implica que su contenido cubre la diversidad de necesidades de la población estudiantil<sup>2</sup>. Es decir, ningún trastorno de aprendizaje puede constituir, un límite para que los alumnos se desenvuelvan con el mayor nivel de igualdad y dignidad posible<sup>3</sup>. Por lo cual el materializar el derecho a la educación inclusiva, debe tener en cuenta una creciente demanda de modelos especiales de enseñanza, para superar las barreras educativas que dificultan el acceso, permanencia, adaptabilidad y un sistema de calidad para la población, que con necesidades específicas, acude a instituciones académicas regulares<sup>4</sup>.

De acuerdo a lo anterior, tanto la educación pública como la privada deben comprender que la inclusión de las personas de especial protección constitucional, pues representa uno de los principales ejes de transformación del sistema educativo en Colombia.

El derecho a la educación adicionalmente, debe garantizarse desde las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad como lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC-.

Al respecto, es importante resaltar que la **disponibilidad**, se refiere a "i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio"<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 335 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

### Pasto:

Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

### Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

La **accesibilidad**, “protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo”<sup>6</sup>.

La **adaptabilidad**, “exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar. Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales”<sup>7</sup>.

La **aceptabilidad**, “exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza”<sup>8</sup>.

En ese sentido, se propone estas modificaciones al art. 67 de la Constitución Política con el fin de propender por el derecho a la educación integral y en condiciones de igualdad para todas las personas, teniendo en cuenta que es un deber de toda la sociedad colombiana y el Estado propender porque se garantice en la mayor medida de lo posible.

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 227 de 2020. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

**Pasto:**

Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

08 NOV 2022

Manuel  
Cortés  
3:49

AGOGIDA  
Leida  
ART 1

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

08 NOV 2022

Honorable Representante  
**Dr. DAVID RACERO**  
Presidente Cámara de Representantes  
E.S.D.

Respetado Presidente:

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de acto legislativo No. 120 de 2022 Cámara **"Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"**

Se propone adicionar un párrafo, al artículo 1, así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.



@juanmanuelcortesd



Juan  
Manuel  
Cortes

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**Parágrafo: El estado junto con el ministerio de educación, deben garantizar la educación preescolar, básica y media en todas las instituciones del país, para los niños con discapacidad visual, auditiva, física o motora, intelectual, psicosocial, múltiple, sordoceguera y superdotados; propendiendo por una educación de calidad según su condición.**

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS**  
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd





San Andrés Islas, 31 de octubre de 2022.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" El cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

**Bogotá D.C**  
Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**  
Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301

01/11/2022

11:58 am



elizabethjyangdiaz



@ejyangdiaz



elizabethjyangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso



V. 95 VON R D

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

### JUSTIFICACIÓN.

El pluralismo es un principio ideológico que considera la división de la sociedad en diversos grupos sociales con ideas e intereses diferentes como una fortaleza y no como una debilidad.

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**Bogotá D.C**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Díaz

*Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso*

Acogida  
AKT 2

08 NOV 2022  
Leida

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación” - Primera Vuelta, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias **identidad religiosas**, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

(...)

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá

CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



5235 V04 R 0

## JUSTIFICACIÓN

Proponemos un cambio de término, de preferencia a identidad religiosa, con el fin de mantener una concordancia con el **Decreto 437 de 2018 Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos**, el cual hace mención al enfoque de Identidad Religiosa, lo que recoge, como se establece en el decreto, el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones. Esto, a fin de mantener una unidad semántica, reconocida por el Sector.

24/11/18

Acual Arosida ALT 2  
Leida

Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", así:

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

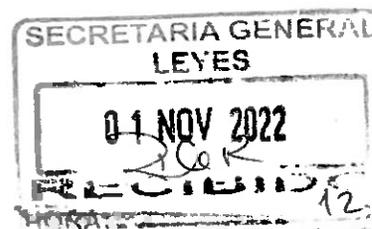
Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

**Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a que se garantice una formación con enfoque diferencial que respete y desarrolle su identidad cultural, usos y costumbres.**

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

  
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena





### **JUSTIFICACIÓN**

El texto propuesto para segundo debate elimina el inciso que se propone incluir con algunas modificaciones toda vez que de conformidad con el artículo 7 del Estatuto Superior, el Estado debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana de las cuales hacen parte los grupos étnicos (indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ROM) y para las cuales es necesaria mantener en rango constitucional su derecho a la educación con un enfoque diferencial que permita respete y garantice el desarrollo de su identidad cultural, usos y costumbres.



04 NOV 2022



Delegado A-a  
Lerdo  
OCTAVIO  
CABOÑA REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
08 NOV 2022  
SECRETADO

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 120 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 2°.</b> Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:	<b>ARTÍCULO 2°.</b> Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:
Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.	Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.
La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.	La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.	La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.
La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.	La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.
Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su	Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su

Aquí vive la democracia

0 8 NGA 323

orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas y ecoturísticas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

Cordialmente;

  
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Representante a la Cámara



08 NOV 2022



ALEJANDRO OCAMPO

CÁMARA

Asignada  
Leida NUYART 2  
OK

08 NOV 2022

## PROPOSICIÓN ADITIVA

### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 120 de 2022

Adiciónese el siguiente inciso al artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la constitución política, y se crea la superintendencia de educación", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas. **Los niños y niñas campesinos serán reconocidos como sujetos especiales de derecho, por tanto, el Estado garantizará su derecho a la Educación en términos de calidad, pertinencia y acceso a las TIC. En correspondencia, el Estado dispondrá de un profesor por cada**



CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO





CÁMARA

**grado, y un grado por salón en los Centros Educativos Rurales, o garantizará dicha condición para el acceso a la educación con calidad.**

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

**Se garantizará el derecho a educación a niños, niñas y adolescentes con capacidades especiales o diferenciales, se buscará eliminar barreras de acceso y promover la participación en igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad. La educación presencial tendrá la intensidad horaria de un grado por año, y contará con profesorado e infraestructura idónea para atender las necesidades respectivas. Los padres de Familia podrán elegir si la educación será inclusiva o de carácter especial.**

*[Handwritten signature]*  
ALLEN

KAREN LOPEZ  
CDREP 16

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO  
Representante a la Cámara - Valle

*[Handwritten signature]*  
GERSON TONTANO  
819410631200



CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



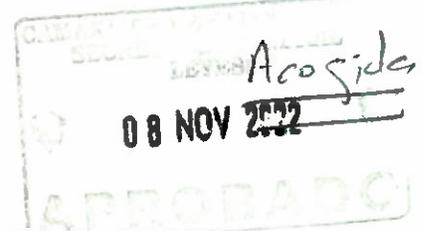


Bogotá, 26 de octubre de 2022



Art 3  
Avni  
Leida

**PROPOSICION BORRADOR**



Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación integral en sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

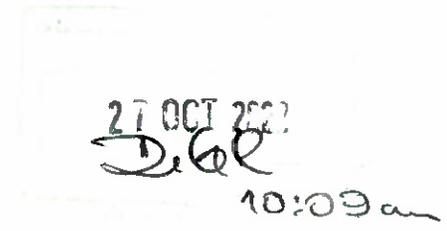
**ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior.** Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.

El Estado fortalecerá el desarrollo de las condiciones para la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales públicas y privadas.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso gratuito a las instituciones de educación superior del Estado asegurando la adecuada financiación de las mismas.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



OK 

  
Leidas

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Para que se modifique el artículo 3° del *Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022* Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" – Primera:

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 69.** Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.

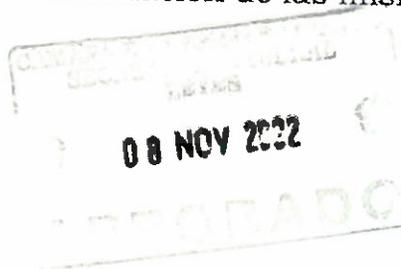
El Estado fortalecerá el desarrollo de sus condiciones y apoyará la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas.

El Estado facilitará mecanismos ~~financieros~~ que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económicamente y laboralmente en el cumplimiento de las ~~obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del~~ acceso de **los sectores más vulnerables de la sociedad** a la educación superior y que gradualmente ~~se garanticen su~~ gratuidad **a en** las instituciones de educación superior del Estado, ~~;- a los sectores más vulnerables de la sociedad;~~ asegurando la adecuada financiación de las mismas.

Atentamente,



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara





Aplazav.

## PROPOSICIÓN

Para que la aplazav la discusión del **Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" - Primera Vuelta** ubicado en el cuarto punto del orden del día hasta tanto se cite una audiencia pública con todos los actores del sector de la educación y la comunidad académica con el fin de discutir las implicaciones, enfoque y pertinencia de las propuestas contenidas en la propuesta de modificación constitucional.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara





NEGADAS  
Leida

**PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO**

Con el objetivo de discutir con las comunidades universitarias, aplácese el debate del **Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"** – Primera:

Atentamente,

*Jennifer Pedraza*

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara

08 NOV 2022  
1:00r

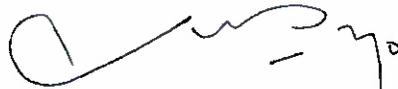


Proyecto de Acto Legislativo No 120 de 2022 "por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"

**PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO**

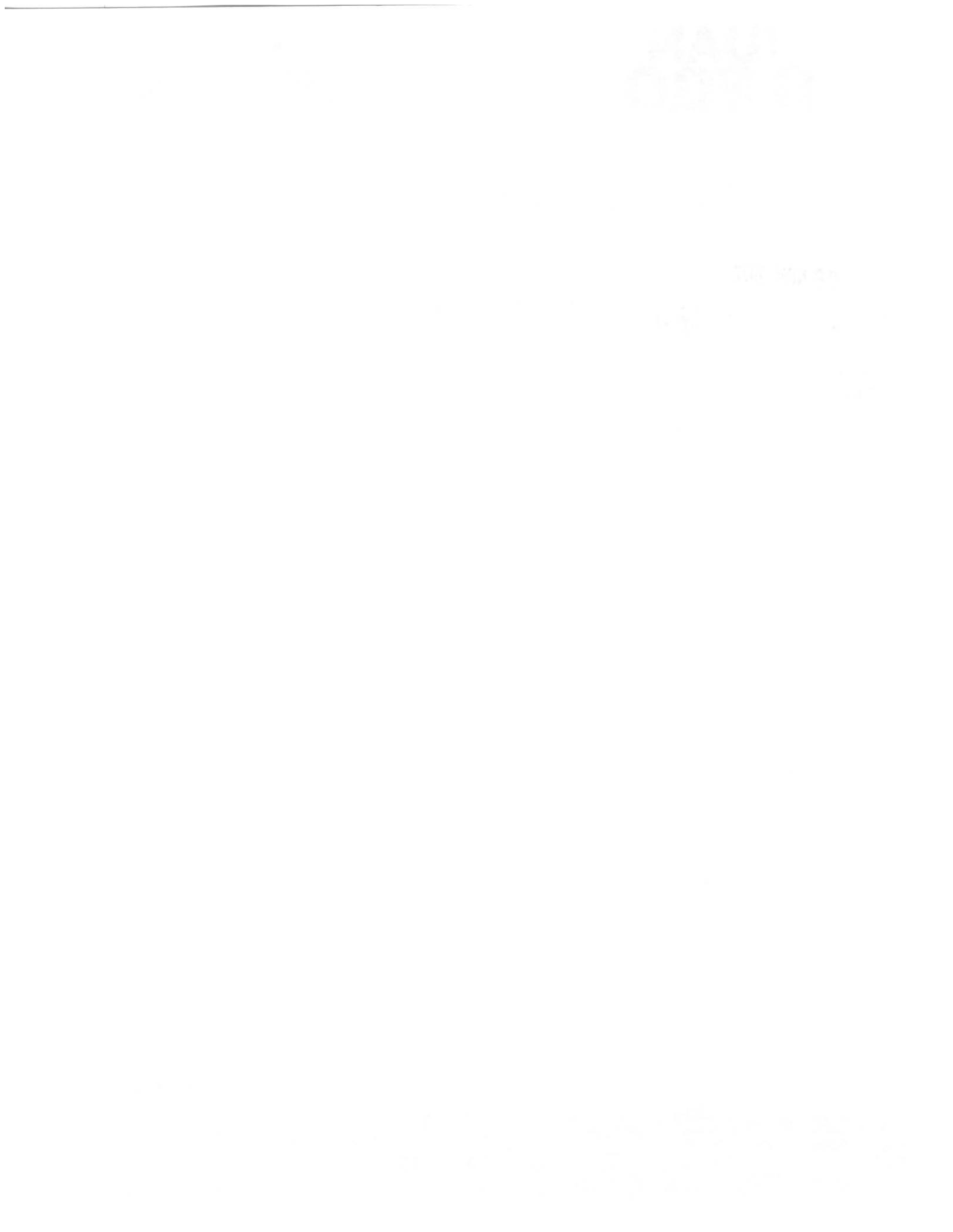
Con el objeto de facilitar e impulsar la socialización y discusión del proyecto por parte de la comunidad educativa y la ciudadanía en general, se propone el aplazamiento de la discusión de segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No 120 de 2022 "por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación".

Del honorable Representante,



**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**  
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta  
Partido Alianza Verde





Constantina

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Para que se elimine el artículo 1° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"** – Primera:

~~ARTÍCULO 1.~~ Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

~~Artículo 67.~~ La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación; para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

08 NOV 2022  
1:00



~~La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.~~

Atentamente,

*Jennifer Pedraza*

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara



DLT 1  
C

Subsecretaría General

Bogotá DC., 08 de noviembre de 2022

Fecha: 8 NOV 22  
Hora: 2:12 pm

**PROPOSICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación".

Modifíquese el artículo 1º del proyecto de acto legislativo, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:**

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad. ~~y de aportar el desarrollo económico del país.~~

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado

cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Atentamente,



**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
**Representante a la Cámara**  
**Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá**

Congreso de la República.  
Senado y Cámara de Representantes.  
Secretarías y Subsecretarías.  
Comisiones.

Doctor.

**H.R. JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Coordinador Ponente.

**ASUNTO:** Presentación de proposición aditiva.

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 120 2022 CÁMARA**  
**“Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la**  
**Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”**

Como miembro de la Cámara por la circunscripción especial indígena, debo manifestar que el actual proyecto elimina un derecho de los pueblos indígenas consagrado en el actual artículo 68 de la Constitución Política, aspecto que desconoce totalmente la diversidad étnica en el país.

En este sentido, nuestra proposición es mantener la literalidad del inciso quinto de la actual Constitución Política de 1991, incluyendo la palabra garantizar, sin desconocer derechos de los campesinos.

De acuerdo a lo anterior, el inciso séptimo del proyecto de acto legislativo indicaría lo siguiente:

***Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete, garantice y desarrolle su identidad cultural.***

**Una vez incluido el anterior inciso, el artículo 68 propuesto quedaría de la siguiente forma:**

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se

prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

***Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete, garantice y desarrolle su identidad cultural.***

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

La proposición pretende salvaguardar los derechos de los grupos étnicos y la constitucionalidad del acto legislativo propuesto.

En caso contrario se trataría de un acto legislativo que requiere agotar el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado.

Cordialmente.



**NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ**  
Representante a la Cámara-MAIS  
Circunscripción Especial Indígena



ART 1

Acosida

C

Bogotá, 31 de octubre del 2022.

Honorable,  
**Presidente Cámara de Representantes.**  
Congreso de la República de Colombia.  
Ciudad

01 NOV 2022

12:25r

**Asunto:** PROPOSICION dentro del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 120 de 2022 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" la siguiente proposición, modificar el inciso primero del Artículo 1 de dicho proyecto el cual proponemos quede así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho y un deber de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico y social y cultural del país.

**JUSTIFICACIÓN:** la presente proposición tiene las siguientes finalidades:

- Adicionar la palabra Deber, en el entendido de la necesidad de la obligatoriedad de la educación de la primera infancia y la necesidad de que el ciudadano colombiano tenga una obligación de aporte como función social a la realidad colombiana, desde cualquiera de las ciencias y conocimientos.
- Adicionar la expresión y social y cultural del país, entendido que el aporte de la educación va más allá del desarrollo económico.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER  
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)





Acogida



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

C

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas con bienestar emocional y salud mental capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el que aporten al desarrollo social y económico del país.

(...)

  
**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
01 NOV 2022  
  
RECIBIDO  
12:46 pm



## JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la modificación del inciso primero de este artículo con el ánimo de introducir conceptos que van de la mano con el desarrollo educativo y productivo en entornos académicos y laborales respectivamente y que son de gran importancia y contribuyen a la dignidad humana de la persona; tal como lo demostró la pandemia del Covid-19.

En tal sentido, se incluyen los términos "bienestar emocional y salud mental" que según las definiciones de la Organización Mundial para la Salud – OMS van de la mano y los define así:

**Bienestar emocional:** *"estado de ánimo en el cual la persona se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, trabajar productivamente y contribuir a la comunidad".*

**Salud mental:** *"Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad".*

Hacer ahínco en lo anterior, no tiene otra intención que mejorar la salud mental de las personas y *per se* de la sociedad, fomentar el bienestar emocional y psicológico para prevenir trastornos mentales y proteger derechos humanos para hacer personas que contribuyan al desarrollo social y económico del país.



Art 1



08 NOV 2022

5:18

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **Primero** del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", el cual quedara así:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar en el desarrollo económico y social del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza, y el desarrollo de inteligencia financiera, y en la práctica del trabajo ocupacional y laboral, el deporte, y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**  
Representante Norte De Santander  
Partido Cambio Radical



Edificio Nuevo Congreso - Oficina 207B  
Carrera 7 #8-68 - Bogotá D.C.  
Teléfono: 60139080590  
Ext 3250 - 3251







DET 3

Bogotá, 01 de noviembre del 2022.

Honorable,  
**Presidente Cámara de Representantes.**  
Congreso de la República de Colombia  
Ciudad

01 NOV 2022  
12:25 p

C.

**Asunto:** PROPOSICION dentro del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 120 de 2022 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67,68,69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" la siguiente proposición, modificar el inciso segundo Artículo 1 de dicho proyecto el cual proponemos quede así:

"La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado, de las personas y así como el reconocimiento de la memoria histórica de las víctimas del conflicto armado; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."

**JUSTIFICACIÓN:** la presente proposición tiene la siguiente finalidad:

- Adicionar la expresión y así como el reconocimiento de la memoria histórica de las víctimas del conflicto armado, como otro de los pilares fundamentales de la formación educativa en Colombia, esto ayudando a una garantía de no repetición.

Atentamente

**H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER**  
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)





**Daniel Restrepo Carmona**  
Representante a la Cámara, Antioquia

C.

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

01 de noviembre de 2022

Modifíquese el ARTÍCULO 1. Del ACTO LEGISLATIVO No 120 DE 2022 CÁMARA, "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"

**el cual quedará así:** Art 1 ° Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así: Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, **al medio ambiente** y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia **que promuevan la construcción de una nación más equitativa para aportar al desarrollo económico del país.**

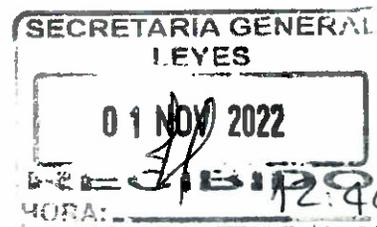
### JUSTIFICACIÓN

Según la UNESCO presentó la iniciativa **Los futuros de la educación** En septiembre de 2019, referenciando así, que la educación debe tener en cuenta la inteligencia artificial y los cambios climáticos, cada vez es más urgente la lucha mundial contra el cambio climático, Los conocimientos relacionados con este fenómeno ayudan a los jóvenes a entender y abordar las consecuencias del calentamiento del planeta, siendo una problemática global la ONU, en el marco de su apuesta educativa para el cambio climático, señala que *"resulta igual de importante progresar en ámbitos como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la formulación de políticas gubernamentales eficaces, como brindar educación y formación para concienciar a un público lo más amplio posible"*.

Cordialmente



**DANIEL RESTREPO CARMONA**  
Representante a la Cámara – Antioquia  
Partido Conservador





CONSTANCIA  
ART 1.  
Ab Acosida

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Para que se adicione un inciso al artículo 1° del *Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"* – Primera:

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura; y deberá ser de calidad y con pertinencia, con el objeto de formar personas capaces de alcanzar la felicidad y de aportar el desarrollo económico del país.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; en principios y valores que garanticen comportamientos éticos sobre el respeto a la vida, a la honra de las personas, a la diversidad étnica y cultural, a los bienes y recursos del Estado y de las personas; en la generación de riqueza y el desarrollo de inteligencia financiera y en la práctica del trabajo, el deporte y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) y cinco (5) años, hasta la educación superior en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y garantizar la calidad de la educación desde la primera infancia hasta la superior; el cumplimiento de sus fines, la formación integral, moral, ética, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.

08 NOV 2022

DR

6:27 pm

La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.

**En ningún caso la Superintendencia podrá restringir la participación de los estamentos mediante sus representantes elegidos democráticamente, en los órganos de dirección de las instituciones educativas.**

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Atentamente,



**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara



**ALEJO TORO**  
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 2

C

08 NOV 2022

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo “*Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación*”, el cual quedará así:

**Artículo 2.** El artículo 68 de la Constitución Política quedará así:

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

**Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.**

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o desescolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

Del congresista.

**DAVID ALEJANDRO TORO**

Representante a la Cámara por Antioquia

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del

Celular: 3137776418

[alejandro.toro@camara.gov.co](mailto:alejandro.toro@camara.gov.co) Bogotá D.C.



DET 2

08 NOV 2022  
Cámara  
1210

3:53



C

**Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara, Incluyendo un inciso al artículo 68, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

**Los integrantes de los grupos étnicos ~~de los grupos étnicos~~ tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.**

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander

Edificio Nuevo del Congreso Oficina 1 Mezzanine  
Norte Carrera 7 No. 8-68  
Teléfonos: 4325100 Ext. 3223 Celular 313 474 40  
17 Email: ciro.rodriguez@camara.gov.co





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART. 2

08 NOV 2022

*[Handwritten signature]*

2:50

## Proposición

**MODIFÍQUESE** el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" - Primera Vuelta, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.**

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**  
Representante a la Cámara por el Vaupés  
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION**

PROPOSICIÓN DE ADICION AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 120 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" en Primera Vuelta

Modifíquese el **ARTÍCULO 2°**. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

**Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, bajo el principio de enfoque diferencial.**

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

**HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS





SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
01 NOV 2022  
4:30

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

**Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y ancestral mediante modelos diferenciales.**

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.arte@camara.gov.co



Cordialmente,



**ERMES EVELIO PETE VIVAS**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca



ART 1

08 NOV 2022  
3:53  
CARRERA  
TALO



### PROPOSICIÓN

**Elimínese un inciso al ARTÍCULO 1.** Del Proyecto de acto legislativo número 120 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"

(...)

~~El Estado, a través de la Superintendencia de Educación, ejercerá la suprema inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio público educativo en todos los niveles y formas, sean estos públicos o privados.~~

~~La ley determinará la estructura, funciones y la financiación de la Superintendencia de Educación.~~

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**  
Representante a la Cámara



Art 1  
C

08 NOV 2022  
1  
3:53



Bogotá, D.C. 8° de noviembre de 2022

Doctores:  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
Primera Vicepresidente  
**ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**  
Segunda vicepresidente  
**RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ**  
Secretario General

Respetados señores.

En consideración al anuncio del **Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" en Primera Vuelta,** presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes las siguientes proposiciones:

**Modifíquese un inciso al ARTÍCULO 1°**

(...)

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria desde la educación inicial, entre los cero (0) **y quince (15) años de edad, comprendiendo como mínimo tres años de preescolar, nueve de educación básica** hasta alcanzar la educación superior, en igualdad de condiciones, inclusiva, de calidad y pertinencia para todas las personas.

(...)

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

82 + 2  
**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

08 NOV 2022  
b. abm  
Constitución

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N. 120 DE 2022 CÁMARA: "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación", el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 2º.** Modifíquese el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones, requisitos y sus obligaciones para su creación.

La comunidad educativa participará en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación, de manera democrática, participativa y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni podrá ser discriminada por sus preferencias religiosas, por su orientación sexual o por cualquier tipo de capacidad reducida o condiciones diferenciales.

**Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.**

Los integrantes de los grupos campesinos tendrán derecho a una formación con modelos diferenciales que potencie las capacidades agrícolas, agropecuarias y agroecológicas.



**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, con capacidades excepcionales o diferenciales; y reducir la deserción o descolarización en los niveles señalados en el inciso 5 del artículo 67 son obligaciones especiales del Estado.

Del Honorable Congresista,

---

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

## JUSTIFICACIÓN

Esta proposición tiene como finalidad incluir un inciso al artículo 2 que modifica el artículo 68 de la Constitución Política que al día de hoy se encuentra vigente y constituye el fundamento de normas legales. Este inciso contiene la base legal de la educación a los integrantes de los grupos étnicos, la cual debe respetar y desarrollar la identidad cultural de los mismos. Lo anterior con el fin de preservar las lenguas, tradiciones y creencias de las comunidades étnicas colombianas que se encuentran marginadas y olvidadas por el estado colombiano.



08 NOV 2022  
1  
2:41

**WILLIAN ALJURE**

Representante a la Cámara Especial de Paz para el Meta y Guaviare



Bogotá, 8 de Noviembre del 2022

Honorable,  
Presidente de la Cámara de Representantes.  
Congreso de la República de Colombia.  
Ciudad.

**Asunto:** PROPOSICIÓN dentro del Proyecto de Acto Legislativo No. 120 de 2022 Cámara.

Mediante el presente documento solicito que se ponga en consideración de la plenaria dentro del proyecto de acto legislativo "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" la siguiente modificación al inciso tercero del artículo 3º que modifica el artículo 69, el cual quedaría así:

"El Estado fortalecerá el desarrollo de sus condiciones y **apoyará** la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior ~~oficiales y privadas.~~ Pùblicas.

**JUSTIFICACIÓN**

Esta modificación propone que se utilice el término Pùblicas en vez de oficiales, ya que es el término correcto para referirse a las entidades pertenecientes al Estado.

Eliminar la palabra privadas del inciso. Hablar de apoyar la investigación en IES genera la posibilidad de hablar de financiación. El reconocimiento de las IES privadas dentro este inciso implica una división entre este posible apoyo que se dé, creando una competencia entre recursos que en estos momentos son vitales para las IES pùblicas. Además, crea un deber constitucional del Estado con IES privadas que puede perjudicar la educación superior pública.

Atentamente;

**William Fernery Aljure Martinez**  
Representante a la Cámara  
CITREP 7 (Meta-Guaviare)



04 NOV 2022



Constancia  
Leisa  
ART 3

OCTAVIO  
CANDIDATO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 120 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</b></p> <p>Artículo 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.</p> <p>La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.</p> <p>El Estado fortalecerá el desarrollo de sus condiciones y apoyará la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas.</p> <p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</b></p> <p>Artículo 69. Se garantiza la autonomía <u>universitaria de las Instituciones de Educación Superior</u>. Las <u>universidades</u> <del>Instituciones de Educación Superior</del> podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas <u>por la superintendencia de educación y demás autoridades competentes</u> de conformidad con la ley.</p> <p>La ley establecerá un régimen especial para las <u>universidades</u> <del>Instituciones de Educación Superior del Estado</del>. <del>En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.</del></p> <p>El Estado <u>apoyará y</u> fortalecerá el desarrollo de <u>sus las</u> condiciones <del>y</del> <u>apoyará para</u> la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales <del>y</del> <u>privadas</u>.</p> <p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y</p>

ALQUÍVIA DE LA DEMOCRACIA





gratuito a las instituciones de educación superior del Estado; a los sectores más vulnerables de la sociedad; asegurando la adecuada financiación de las mismas.

~~liberalmente en con~~ el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso gratuito a las instituciones de educación superior del Estado; a los sectores más vulnerables de la sociedad; ~~asegurando la adecuada financiación de las mismas.~~

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



Constancia M + 31.

## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Para que se elimine el artículo 3° del *Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación"* – Primera:

~~ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:~~

~~Artículo 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.~~

~~La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.~~

~~El Estado fortalecerá el desarrollo de sus condiciones y apoyará la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas.~~

~~El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso gratuito a las instituciones de educación superior del Estado; a los sectores más vulnerables de la sociedad; asegurando la adecuada financiación de las mismas.~~

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara

08 NOV 2022

1.00M



**Proyecto de Acto Legislativo No 120 de 2022 “por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”**

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

*Modifíquese el artículo 3, del Proyecto de Acto Legislativo No 120 de 2022 “por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado, **las cuales serán vigiladas de conformidad con la ley.**

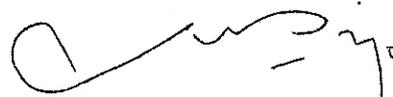
**En relación con la ejecución de los recursos de inversión de dichas instituciones, su régimen de contratación deberá estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.**

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

**El Estado propenderá, de manera progresiva, por generar las condiciones de acceso gratuito a las instituciones de educación superior, a las personas que se encuentren en las capas más vulnerables de la sociedad, procurando el fortalecimiento financiero y académico de manera permanente.**

08 NOV 2022  
Hashtedy  
6:08pm

*Del honorable Representante,*



**JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA**

*Representante a la Cámara por el Departamento del Meta  
Partido Alianza Verde*



08 NOV 2022

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Para que se modifique el artículo 3° del *Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022* Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" – Primera:

**ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 69.** Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación al régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.

El Estado fortalecerá el desarrollo de sus condiciones y apoyará la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas.

El Estado facilitará mecanismos ~~financieros~~ que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económicamente y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso de **los sectores más vulnerables de la sociedad** a la educación superior y que gradualmente se garanticen su la gratuidad a en las instituciones de educación superior del Estado, a los sectores más vulnerables de la sociedad, asegurando la adecuada financiación de las mismas.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL  
Representante a la Cámara



28 NOV 2022  
3:53 w  
Ciro



BRT 4  
Constancia

**ELIMÍNESE**

El artículo cuarto del **Proyecto de Acto Legislativo número 120 de 2022 Cámara.**

**CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON**  
Representante a la Cámara  
Departamento Norte de Santander



Δκ+ 4 (-)

Constantin

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Para que se elimine el artículo 4° del **Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022**  
**Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la**  
**Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación" – Primera:**

~~Artículo 4°. Modifíquese el numeral 21 del artículo 189 de la Constitución Política de~~  
~~Colombia, el cual quedará así: Artículo 189. Corresponde al Presidente de la~~  
~~República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad~~  
~~Administrativa:~~

...

Atentamente,

*Jennifer Pedraza S*

**JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL**  
Representante a la Cámara

CC NOV 2022  
1000



Constancia

## PROPOSICION

Modifíquese el artículo del texto de segundo debate del proyecto de acto legislativo N° 120-2022 cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67,68,69 y 189 de la Constitución política y se crea la superintendencia de educación", el cual quedará así:

### TITULO:

*"Por medio del cual se modifican los artículos 67,68 69 y 189 de la constitución política y se crea la superintendencia de educacón".*



08 NOV 2021

